

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH saluda al Estado de México por el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa en el Caso 12.847, Vicenta Sánchez Valdivieso.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de declarar el cumplimiento total y el cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa [No. 16/16](#), relativo al Caso 12.986, José Antonio Bolaños Juárez. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación de los derechos humanos de Vicenta Sánchez Valdivieso, mujer indígena zapoteca, derivada de la falta de ejecución de una decisión laboral emitida a su favor el 13 de agosto de 1999, la cual habría condenado a la parte patronal al pago de \$97,827.60 pesos mexicanos. Ante la falta del referido pago, se habría instaurado un embargo sobre un automóvil del deudor y el 2 de marzo de 2000, un grupo de personas sustrajeron violentamente el vehículo en el domicilio de la persona garante del vehículo. Por lo anterior, Vicenta Sánchez habría presentado una acción penal por hurto el 3 de marzo de 2000, y dentro de dicho proceso se emitió una orden de aprehensión contra un presunto responsable, pero este no fue aprehendido, toda vez que habría sido favorecido por la investidura de candidato electoral a las elecciones federales. El 25 de septiembre de 2012, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa (ASA) que fue homologado por la CIDH el 14 de abril del 2016. Durante el proceso de verificación de la implementación del ASA, la Comisión valoró las acciones desplegadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el ASA. En ese sentido, se corroboró la entrega de dos cheques a favor de la señora Sánchez Valdivieso provenientes del Gobierno de Oaxaca y de la Secretaría de la Gobernación. Asimismo, el 10 de diciembre de 2012, el Gobierno de Oaxaca en el marco de la " Iniciativa Ocupacional por Cuenta Propia ", como medida de proyecto productivo entregó a la víctima y su familia, un roscicero de pollo y los equipos para iniciar su negocio propio " Rosticería Ña Vicenta ". El Estado cumplió, a través del programa semilla, enfocado en el desarrollo de proyectos de negocio mediante el financiamiento de actividades para el despegue de emprendimientos, con la realización de una capacitación que, en este caso específico, tuvo como propósito apoyar la puesta en marcha del negocio de rosticería, de acuerdo con la modalidad de autoempleo contemplada en lo pactado. Finalmente, se constató el otorgamiento de cheques por concepto de becas a favor de los familiares de la peticionaria y se brindó apoyo para el mejoramiento de la vivienda de la peticionaria. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente asunto y valoró los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación y posterior etapa de seguimiento del acuerdo de solución amistosa. En virtud de la información proporcionada por las partes durante el proceso de supervisión de la implementación del ASA, la CIDH declaró el cumplimiento total de este acuerdo y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para buscar la resolución de los asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales, a través del mecanismo de solución amistosa, y exalta la labor desplegada para lograr la total implementación de este acuerdo. La CIDH también saluda a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC/EI Tiempo):

- **Corte Constitucional protege derechos de persona privada de la libertad, de etnia afrodescendiente y cultura jamaicana, a quien el centro de reclusión le prohibió llevar el pelo largo.** La Corte Constitucional le ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a la Dirección de la

Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira que aplicara un enfoque diferencial en el tratamiento de uno de sus reclusos y lo exceptuara de la obligación de cortarse el pelo durante el tiempo que permaneciera privado de la libertad. La decisión fue adoptada al estudiar una tutela que presentó un interno de dicha cárcel. Este explicó que, debido a su etnia afrodescendiente y su cultura jamaicana, desde la infancia ha tenido el pelo largo peinado con trenzas. Sin embargo, el centro de reclusión no se lo permitía. La directora de la cárcel señaló que, entre otras cosas, la exigencia de uniformidad entre las personas privadas de la libertad se fundamentaba en razones de higiene y de seguridad. Esto porque las modificaciones en la apariencia física podían ser utilizadas para vulnerar la seguridad del establecimiento con intentos de fuga o suplantación. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, explicó que la actuación del centro penitenciario constituyó un acto discriminatorio. Este omitió aplicar las normas que le autorizan exceptuar, en casos como este, el uso del pelo corto. En este sentido, la Corte afirmó que: “[s]i bien la restricción del uso del pelo corto tiene una finalidad legítima y es idónea porque apunta a mantener la seguridad y la salubridad del establecimiento penitenciario, la Corte encuentra que, en el caso concreto, la restricción es innecesaria porque los intereses perseguidos se podrían lograr a través de otros medios menos restrictivos de los derechos fundamentales del accionante”. El Alto Tribunal sostuvo que la materialización de los derechos fundamentales debe ser la misión de los servidores públicos, todavía más cuando aquellos tienen a su cargo sujetos vulnerables como las personas privadas de la libertad: “Para la Corte es reprochable que, además de las difíciles condiciones que afrontan las PPL por los problemas estructurales del sistema carcelario, las directivas de los centros penitenciarios les impongan restricciones desproporcionadas al ejercicio de los derechos que se deben salvaguardar incólumes durante el tratamiento penitenciario”, puntualizó la sentencia. Además de ordenarle a las directivas de la cárcel de Palmira aplicar el enfoque diferencial en el tratamiento del interno, la sentencia también ordenó que, si es del caso, se expida un carné o una autorización que exima al interno del deber de cortarse el pelo tanto en el actual establecimiento de reclusión como en aquellos donde fuere trasladado en el futuro.

- **Corte Constitucional: visita conyugal no se puede restringir solo por la edad de la persona.** La Corte Constitucional instó al Inpec y a los Ministerios de Salud y de Justicia para que, de aquí en adelante "no restrinjan las visitas familiares o íntimas a la población privada de la libertad apelando, sin evidencia suficiente, a la edad de los visitantes". Lo anterior, "salvo que se justifique de manera estricta la necesidad y proporcionalidad de dicha medida, a la luz de la mejor información técnica disponible". El alto tribunal recordó que privar a los reclusos del contacto físico con sus redes de apoyo constituye una afectación severa sobre sus derechos fundamentales, especialmente a la unidad familiar, a la intimidad y a la vida digna. Suspender totalmente las visitas íntimas o familiares de adultos mayores, aunque permitiendo el ingreso de otros grupos poblacionales, no suponía un beneficio significativo en términos de salubridad. La decisión se tomó la estudiar una tutela que presentó una persona recluida en la cárcel de Cúcuta que buscaba que su compañera sentimental fuera autorizada para entrar al penal. Lo anterior, porque los días 15 de septiembre y 20 de octubre del 2021, por restricciones asociadas a la pandemia del Covid-19 y dada la avanzada edad de la mujer, no se le permitió la entrada bajo el argumento de que era parte de la población vulnerable frente a este virus. Al estudiar el caso, la Corte Constitucional decidió pronunciarse de fondo sobre las limitaciones que pueden interponerse en el marco de una grave emergencia sanitaria y lo que ello acarrea para los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. En primer lugar, la Sala dijo que la restricción a las visitas familiares o íntimas de adultos mayores sí respondía a una finalidad legítima e imperiosa en el marco de la pandemia: la defensa de la vida. Sin embargo, el alto tribunal dijo que la medida de suspensión no era necesaria para ese momento puesto que había alternativas menos lesivas que no fueron examinadas por las autoridades competentes. Eso es así, dijo el alto tribunal, porque para la época de los hechos, septiembre y octubre de 2021, "los presuntos beneficios de la restricción no eran claros ni significativo". "La Sala llama la atención sobre el hecho de que ninguna de las autoridades demandadas o vinculadas sustentó, con respaldo en datos verificables, cómo la prohibición de ingreso a un grupo población específico (adultos mayores) al establecimiento carcelario había sido determinante, en términos epidemiológicos, para contener la propagación del virus o para evitar su impacto sobre las personas más vulnerables", dijo la Corte. El alto tribunal señaló que para esa fecha ya "el país había avanzado considerablemente en el conocimiento epidemiológico del virus, las estrategias para frenar su contagio y combatir sus efectos". E incluso, ya se había avanzado en la vacunación. "Suspender totalmente las visitas íntimas o familiares de adultos mayores -aunque permitiendo el ingreso de otros grupos poblacionales- no suponía un beneficio significativo en términos de salubridad pública", dijo la Corte. El fallo dijo que con esa decisión, "se terminó imponiendo una afectación desproporcionada sobre el bienestar físico y mental del señor (...) y su pareja sentimental, sin que los beneficios pretendidos compensaran tal impacto". "Tal medida compromete no solo su bienestar físico y

mental actual, sino que también disminuye sus expectativas futuras de resocialización, al erosionar los vínculos que el recluso intenta mantener con su única red de apoyo en el mundo extramural. Tan es así que el accionante aseguró haber perdido sus intenciones de vivir; situación que ciertamente no se compensa con los beneficios que arrojaba la medida en términos de salud pública", dijo la Corte.

Estados Unidos (AP):

- **Corte suspende a fiscal que pidió fotos de desnudos.** La Corte Suprema de Kentucky suspendió a un fiscal que prometió ayudar a una acusada a cambio de fotos de desnudos. Ronnie Goldy es fiscal de los condados Bath, Menifee, Montgomery y Rowan. Aunque el tribunal lo suspendió temporalmente, dijo en su orden del viernes que solo la Asamblea General puede destituirlo mediante un juicio político, informó el Courier Journal. El periódico reportó que Goldy intercambió 230 páginas de mensajes de Facebook con una acusada. El fiscal testificó en una audiencia el 8 de septiembre que no recordaba haber enviado los mensajes, pero no negó haberlo hecho. La mujer ha testificado que a cambio de las fotos, Goldy retiró las órdenes de arresto y los casos continuaron. También dijo que tuvo relaciones sexuales con el fiscal. Además de la suspensión, Goldy enfrenta una posible inhabilitación. El fiscal no comentó sobre lo que publicó el diario.
- **Tribunal falla a favor de ley de Texas sobre redes sociales.** Una corte federal de apelaciones falló el viernes en favor de una ley de Texas dirigida a compañías de redes sociales como Facebook y Twitter, en lo que representa una victoria para los republicanos que acusan a esas plataformas de censurar las expresiones conservadoras. Pero es improbable que la decisión de la Corte de Apelaciones del 5to. Circuito en Nueva Orleans sea la última palabra en un enfrentamiento jurídico en el que lo que está en juego va más allá de Texas, y que podría impactar la forma en que algunas de las compañías tecnológicas más grandes del mundo regulan el contenido publicado por sus usuarios. La ley de Texas, promulgada por el gobernador republicano Greg Abbott el año pasado, ha sido impugnada por grupos comerciales de tecnología, que advierten que podría impedir que las plataformas retiren de circulación los discursos extremistas y de odio. Una ley similar fue aprobada en Florida, pero otra corte de apelaciones la declaró inconstitucional. Es probable que la decisión final provenga de la Corte Suprema federal, que bloqueó la ley de Texas mientras la demanda seguía su curso. "Hoy rechazamos la noción de que las empresas tienen un derecho respaldado por la Primera Enmienda constitucional para censurar lo que la gente dice", escribió el juez Andrew Oldham, de la corte federal de circuito. NetChoice, uno de los grupos que impugnaron la ley, expresó su decepción en un comunicado, en el que señaló que el fallo es exactamente opuesto a la decisión que se tomó en la demanda contra la ley de Florida. "Seguimos estando convencidos de que, cuando la Corte Suprema federal escuche uno de nuestros casos, sustentará los derechos garantizados por la Primera Enmienda para sitios web, plataformas y aplicaciones", dijo Carl Szabo, vicepresidente y abogado general de NetChoice. Funcionarios republicanos electos en varios estados han respaldado leyes como las de Florida y Texas, que intentaban hacer ver a las compañías de redes sociales como liberales en general y hostiles a las ideas distintas a ese punto de vista, en especial de derecha. El juez Samuel Alito escribió en mayo que no está claro cómo es que los casos pasados del máximo tribunal relacionados con la Primera Enmienda —muchos de los cuales son previos a la era del internet— se aplican a Facebook, Twitter, TikTok y otras plataformas digitales. La ley de Florida, según fue promulgada, le daría al procurador estatal la autoridad para demandar a compañías bajo la Ley de Prácticas Comerciales Engañosas e Injustas del estado. También le permitiría a residentes individuales demandar a empresas de redes sociales hasta por 100.000 dólares si sienten que han sido tratados injustamente. La ley de Texas sólo se aplica a las plataformas de redes sociales más grandes, con más de 50.000 usuarios activos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a prisión permanente revisable al autor de la muerte y agresión sexual de una menor en Vilanova i la Geltrú (Barcelona).** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha ratificado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que confirmó a su vez la de la Audiencia de Barcelona, que condenó a la pena de prisión permanente revisable al autor del crimen y agresión sexual de una menor de 13 años de edad en la localidad de Vilanova i la Geltrú el 4 de junio de 2018. Los hechos probados reflejan que el autor, aprovechando que la menor bajaba sola las escaleras de la casa de sus abuelos, la interceptó y la introdujo en su domicilio en contra de su voluntad. Seguidamente se abalanzó sobre ella con la intención de atentar contra su libertad sexual y lo llevó a cabo

amenazándole con un cuchillo. Además, le colocó una correa sobre el cuello y agarró fuertemente con sus manos el cuello y la garganta de la menor, hasta que le produjo la muerte por asfixia. Fue condenado como autor responsable de un delito de agresión sexual concurriendo la atenuante simple de reparación del daño, a la pena de siete años de prisión, y como autor responsable de un delito de asesinato por existencia de alevosía, y con ensañamiento, concurriendo la atenuante simple de reparación del daño, a la pena de prisión permanente revisable. Recuerda el Tribunal Supremo en ponencia del magistrado Vicente Magro y tribunal compuesto por los magistrados, Manuel Marchena, Presidente, Susana Polo, Eduardo Porres y Angel Luis Hurtado, que el autor interceptó a la menor cuando bajaba por la escalera del edificio y la introdujo en su vivienda en contra de su voluntad, abalanzándose sobre ella con la intención de atentar contra su libertad sexual, ocasionándole seguidamente la muerte. La prueba evidencia que la víctima no pudo defenderse de la agresión. Fue un asesinato por concurrir alevosía. La menor no pudo defenderse de ninguna manera. Se constata que la víctima pesaba unos 37 kilogramos y medía 1,52 centímetros, mientras que el acusado pesaba 95 kilogramos y medía 1,79 centímetros. Dada la diferencia de peso y altura entre la menor y el acusado (y teniendo en cuenta que aquel, utilizó un cuchillo con el que causó varias heridas a la menor), el Jurado llegó a la conclusión de que la víctima vio claramente disminuida su capacidad para defenderse de la agresión. Fue un crimen alevoso. Apunta el TS que: “La menor estaba en casa de sus abuelos paternos y bajaba por las escaleras para encontrarse con su padre. Pero, desgraciadamente, con quien se encuentra es con el recurrente, quien la introdujo en el piso en donde este estaba para agredirla sexualmente, acabando con su vida, y en una conducta y actitud cruel que acaba con la vida de una niña de 13 años, con su futuro como ser humano, e, indudablemente, con la vida de sus familiares directos e indirectos que se encuentran con la inesperada pérdida de la vida de su hija menor de edad. No se trató de una muerte por un accidente, o por una enfermedad, sino por una conducta perversa de una persona que de forma rápida ve bajar a una niña por las escaleras y lo que lleva a cabo es introducirla en su casa, agredirle sexualmente y matarla en la forma descrita en los hechos probados empleando un cuchillo y asfixiándole, concurriendo ensañamiento. El hecho fue de una tremenda gravedad y con elevado reproche penal que el legislador ha querido y previsto en este tipo de casos.” Se confirma por el TS la valoración del TSJ acerca de la forma de acabar con la vida de la menor, al recordar que “La manera de acabar con una vida por asfixia es lenta, agonizante, consciente y cruel. Además, creemos que hubo crueldad por los que respecta a las contusiones, erosiones y heridas de arma blanca”. Por ello, se le apreció la agravante de ensañamiento. Señala el TS que “Se trató en este caso de una forma de actuar en la que el autor, en el curso de la ejecución del hecho, además de perseguir el resultado propio del delito, en el asesinato la muerte de la víctima, causa de forma deliberada otros males que exceden a los necesariamente unidos a la acción típica, por lo tanto, innecesarios objetivamente para alcanzar el resultado buscando la provocación de un sufrimiento añadido a la víctima, "la maldad brutal sin finalidad".” Insiste, por ello, el TS que: “Se trató de un acto cruel de principio a fin y con una maldad absoluta sabiendo lo que hacía, cómo lo hacía, lo que estaba sufriendo la niña, y que no se queda en la agresión sexual, sino que la acaba matando de una forma despiadada asegurando el crimen, e incrementando el dolor que tuvo que sufrir la menor en la forma en la que la mató como si se tratara de un objeto, cosificándola a sabiendas de que se trataba de una niña indefensa que lo único que estaba haciendo era bajar las escaleras a encontrarse con su padre y que el cruel destino le hizo que en ese momento se encontrara allí, a su paso, al recurrente, en casa de sus padres y en un recorrido de la menor que pasaba de forma obligatoria por su puerta, que es lo que aprovechó el autor para introducirla por la fuerza, agredirla sexualmente y matarla de forma lenta y cruel con distintos métodos. El recurrente actuó en todo momento de una forma cruel y despiadada y en ese contexto le era irrelevante causar más daño a la víctima como le causó. Lo asumía como probable y lo llevó a cabo sin importarle en absoluto el sufrimiento que en ese momento estaba sintiendo la menor de edad, siendo inimaginable el dolor que tuvo que padecer la niña con la absoluta indiferencia del autor, el cual podría haberle dejado marchar, pero no lo hizo y en su perversidad y lejos de dejarle, al menos, con vida, optó por seguir infligiéndole un daño mayor, lo que denota el acto cruel que desarrollaba y su indiferencia y asunción de sus resultados por el autor. No le produjo reacción alguna darse cuenta de que era una menor, sino que se aprovechó de ello y su corta edad para perpetrar el acto sexual y el posterior crimen. El ensañamiento quedó acreditado... El Tribunal del Jurado señaló en la sentencia que: “el Jurado declaró probado que el acusado incrementó de forma deliberada e innecesaria el dolor de la víctima y. para llegar a dicha conclusión tuvo en cuenta que según los informes forenses la menor murió por asfixia, presentaba múltiples lesiones producidas por un arma blanca y tenía colocada una correa de perro al cuello, de lo que infiere que actuó con crueldad, ocasionando a la menor contusiones, erosiones y heridas de arma blanca.” Hay alevosía, ensañamiento, y con ello asesinato a menor de 16 años de edad y crimen subsiguiente a delito contra la libertad sexual. Está aplicada correctamente la pena de prisión permanente revisable. La existencia de un previo delito contra la libertad sexual asociado a un asesinato posterior conlleva la aplicación de la pena de prisión

permanente revisable, y también en el caso de menores. Lo acaba de decir esta Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de Pleno, 585/2022 de 14 Jun. 2022, Rec. 10317/2021. También estima el TS el recurso que formuló la acusación particular que postulaba que se suprimiera la atenuante de reparación del daño, pero, aunque el TS considera que no hubo real resarcimiento o insuficiente ante la gravedad de los hechos se considera que ello “no tiene efecto alguno sobre las penas impuestas en la medida en que se han fijado las de siete años de prisión por la vía del art. 183.2 CP y la prisión permanente revisable.” El TS entiende que, en todo caso, la atenuante de reparación del daño que se le reconoció no puede admitirse. La condena en materia de responsabilidad civil lo es de “indemnizar a J.A.S. y S.L.B. en la suma de ciento cincuenta mil euros para cada de ellos, a G.A.L. en la cantidad de cincuenta mil euros, a J.A.F., A.S.M. y C.B.P. en la cantidad de veinticinco mil euros para cada uno de ellos, y a M.S.F. y L.M.D. en la suma de diez mil euros para cada uno de ellos.” La cantidad asumida para consignar es, como reconoció el propio jurado es “insuficiente”. 30 euros al mes. Los derechos hereditarios de la legítima fueron embargados lo que excluye la aplicación de la atenuante. Y las otras partidas que refiere el condenado son insignificantes en un contexto de unos hechos tan graves como los relatados. Añade el TS que: “no es admisible es que cualquier cantidad, por mínima que sea, pueda tenerse en cuenta para apreciar la atenuante, sobre todo en casos como el presente de ataques a la libertad sexual y de asesinato a una menor de 13 años de edad, en los que no basta “cualquier esfuerzo”. Impugnó también el recurrente acusación particular se fijara la imposición de una medida de alejamiento de un año después de cumplir la pena de privación de libertad, aun cuando se haya impuesto la máxima pena de prisión permanente revisable. El TS ante ello también estima este motivo y apunta que “nos encontramos con una pena que trata de preservar esa tranquilidad a que tienen derecho los familiares de víctimas en estos casos, si puede llamarse así al estado en el que van a quedar estas personas tras haber sido asesinada su hija en las dramáticas circunstancias reflejadas en los hechos probados. Pero, aun así, debe entenderse el objeto del motivo interpuesto en esa reivindicación punitiva de ajustar la proporcionalidad de esta pena del art. 57.1 CP en relación con las del art. 48.2 y 3 CP que en este caso se fija en la de cinco años por encima del cumplimiento de la prisión permanente revisable en atención a cuáles fueran las circunstancias de ejecución de la misma.” Concluye, pues, el TS que “La finalidad de esta pena (de alejamiento) es proteccionista de los familiares de las víctimas en casos de crímenes que no desean que el penado tenga ningún tipo de contacto con ellos ni por comunicación ni físico. Se trata de una medida proteccionista de la “tranquilidad” visual y comunicativa de los familiares de la víctima que no quieren verse sorprendidos por ver al condenado, o recibir un mensaje de él, o por cualquier tipo de comunicación. Se trata de preservar esa tranquilidad que se impone de no volver a saber nada de quien en este caso agredió sexualmente y asesinó a una niña de 13 años de edad, por lo que no existe proporcionalidad entre los hechos objeto de condena e imponer la pena mínima de un año de prohibición por la patente y clara desproporción entre la gravedad de los hechos y la pena impuesta, ya que si en los delitos menos graves se prevé poder imponer hasta cinco años de prohibición carece de sentido poner en este caso la pena de tan solo un año.”

Países Bajos (RT):

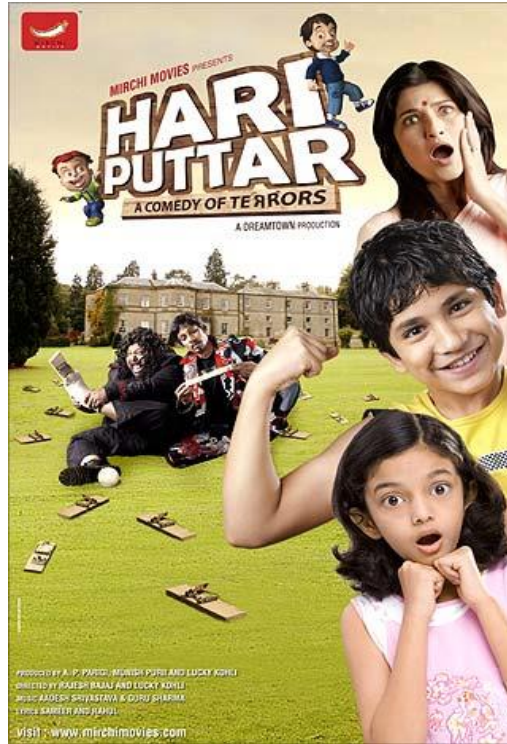
- **Un pueblo demanda a Twitter: exige borrar tuits sobre una supuesta red satánica en la localidad.** Un pueblo de Países Bajos presentó una demanda este viernes contra Twitter para exigir que elimine todos los mensajes relacionados con una supuesta red satánica de pedófilos que presuntamente estuvieron activos décadas atrás en la localidad. El municipio de Bodegraven-Reeuwijk, con unos 35.000 habitantes, ha sido el foco de teorías de conspiración en las redes sociales desde 2020, cuando tres hombres comenzaron a difundir historias sin fundamento sobre el abuso y asesinato de niños que, según afirmaron, ocurrió en la ciudad en los años 80, recogen medios locales. Las historias han causado mucha inquietud en el lugar, provocando que decenas de personas acudan en masa al cementerio local para depositar flores y escribir mensajes en las tumbas de niños muertos aparentemente al azar, que afirmaban que fueron víctimas del círculo satánico. En julio de 2021, un tribunal ordenó eliminar de inmediato todos los tuits, amenazas y otro contenido en línea relacionado con la historia y dictaminó que los tres instigadores debían dejar de difundir la teoría de la conspiración. Sin embargo, las historias sobre el pueblo de Bodegraven aún circulan en las redes sociales, mientras otros continúan haciéndose eco de las afirmaciones, lo que ha llevado a las autoridades a abordar el asunto con el portal de 'microblogging'. "Aún no se ha logrado la limpieza de Twitter", señaló el abogado del municipio, Cees van de Sanden. "Si los teóricos de la conspiración no eliminan sus mensajes, entonces las plataformas involucradas deben actuar", dijo el viernes ante el tribunal, citado por el periódico De Volkskrant. "Obligación excesiva". Por su parte, Twitter cree que el municipio está exigiendo una violación demasiado grande de la libertad de expresión. "Twitter realmente no entiende por qué está aquí", manifestó el abogado de la compañía en la

corte. Según él, la empresa ha hecho todo lo posible para borrar las historias de pedofilia de los conspiradores. "Se las eliminó de inmediato", destacó. Sin embargo, exigir que el propio Twitter verifique todas las publicaciones antes de que se publiquen considera que es ir demasiado lejos, asegurando que sería una "obligación excesiva". Además, afirma que Twitter cuenta con las capacidades suficientes para desarrollar un algoritmo para filtrar los tuits sobre la teoría de la conspiración. Los tres hombres detrás de la historia de Bodegraven están en la cárcel, condenados en otros casos por incitación y amenazas de muerte a varias personas, incluido el primer ministro de Países Bajos, Mark Rutte, y el exministro de salud Hugo de Jonge.

De nuestros archivos:


22 de septiembre 2008
India (La Vanguardia)

- **Harry Potter no logra impedir el estreno de la película *Hari Puttar*.** Un tribunal indio dio luz verde al estreno de la película "Hari Puttar", al desestimar un recurso de Warner Bros que pedía suspender el lanzamiento por estimar que el nombre se parecía demasiado al de un conocido niño mago. Los jueces aceptaron el argumento de la productora india, según la cual su película se basa en un guión original y su título significa, tanto en hindi como en punjabí, hijo de Dios, informaron las agencias indias. "Nuestra película es diferente, no tiene nada que ver con ninguna otra. El nombre depende sólo del personaje, que se llama Hari. Y Puttar significa hijo en punjabí", aclaró a Efe Jenette Banis, la secretaria de la productora Mirchi Movies. La película cuenta la historia del joven Hari Prasad Dhoonda, un punjabí de 10 años que emigra con su familia al Reino Unido, después de recibir su padre un encargo del Ejército indio para trabajar en un proyecto secreto. El padre, el profesor Dhoonda, mantiene el proyecto guardado en su casa, en un chip confidencial que atrae enseguida la atención de un malvado mafioso y sus sicarios. En un giro que recuerda a otro éxito de Hollywood ("Sólo en casa", de 1990), la familia se va de vacaciones pero deja en casa al pequeño Hari Puttar, quien mostrará su valentía cada vez que los ladrones intentan apoderarse del chip del profesor Dhoonda. "Habla de la libertad de un niño cuando se queda solo en casa con su primo, y de las situaciones divertidas que ocurren cuando dos ladrones intentan entrar en la casa", dijo a la agencia IANS el productor, Munish Purii. Para apuntalar la originalidad de "Hari Puttar: una comedia de terrores", los productores hacen hincapié en que en la película, a diferencia de "Solo en casa", hay canciones y un personaje animado amigo del chiquillo, que le ayuda a superar la soledad. Las "originalidades" de Hari no convencieron a Warner Bros, propietaria de los derechos de la franquicia "Harry Potter", que llevó en agosto el caso a los tribunales para pedir la suspensión del estreno de la cinta - previsto el pasado día 19-, al menos con su título actual. Pero hoy, la jueza Reva Khetrupal, del Tribunal Superior de Nueva Delhi, decidió que no existe "nada en común" entre los nombres Hari Puttar y Harry Potter, por lo que permitió a su productor seguir adelante con el estreno, previsto para el próximo viernes. Hasta el momento, la industria cinematográfica india no se ha prodigado en exceso con películas dirigidas al público infantil, aunque los productores esperan que la polémica sirva para llevar a los cines a los espectadores más curiosos. La industria de Bombay ha sido históricamente proclive a inspirarse en sus colegas estadounidenses y usar personajes, secuencias y argumentos que a veces no se diferencian ni en la letra que separa a Bollywood de Hollywood. Este, de hecho, no es el primer "hermanito" que le sale a Harry Potter: en la película "Aabra Ka dabra", los espectadores asisten a las desventuras de un niño huérfano de un famoso mago que acude a una escuela de magia y encuentra a antiguos amigos de sus padres. Los medios indios llegaron a calificar a "Bollywood" como una "factoría del robo", después de que el año pasado el filme "Partner" sufriera una amenaza de demanda por parte de la productora de Will Smith, enfadada por el parecido de la cinta con "Hitch" (2005). En el caso del niño mago, los propietarios de sus derechos ya habían logrado con éxito en la India que un editor retirara el libro "Harry Potter en Calcuta", en el que el héroe conocía a personajes clásicos de la profusa literatura bengalí. A pesar de su beligerancia contra la supuesta violación de la propiedad intelectual, Warner Bros tendrá ahora que resignarse a ver en la gran pantalla las aventuras del pequeño Hari Puttar y sus técnicas para espantar a los ladrones. "Nosotros también hemos visto Harry Potter", comentó la secretaria de Mirchi Movies.



**“Nuestra película es diferente,
no tiene nada que ver con ninguna otra”**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.